

Proyecto de Ley

Museo Nacional “Héroes de la Independencia Argentina”

Artículo 1º.- Créase el Museo Nacional “Héroes de la Independencia Argentina” en jurisdicción del Ministerio de Cultura de la Nación, a los fines de reunir, conservar, ordenar, documentar, investigar, difundir y exhibir para fines de estudio, educación y contemplación, colecciones de bienes de valor histórico, artístico, científico, técnico o cualquier otra naturaleza cultural. Su misión será impulsar el desarrollo de la sociedad mediante el rescate, conservación y comunicación del acervo histórico cultural y natural, tangible e intangible en lo que atañe a los Héroes de la Independencia.

Artículo 2.- El Museo Nacional “Héroes de la Independencia Argentina” se instalará en Humahuaca, en la Provincia de Jujuy, en el Monumento a los Héroes de la Independencia.

Artículo 3.- El Museo Nacional “Héroes de la Independencia Argentina” actuará como persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con las facultades que a continuación se expresan:

- a) adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes.
- b) aceptar herencias, legados y donaciones.
- c) estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas.
- d) contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes, debiendo establecer en la reglamentación interna los montos, procedimientos y facultades de los funcionarios de su jurisdicción en la tramitación y aprobación de dichas contrataciones, mediante la institución de un régimen adecuado que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.
- e) realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus programas operativos, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4.- El Museo Nacional “Héroes de la Independencia Argentina” tendrá como misiones esenciales, sin perjuicio de las misiones complementarias que le asigne el Ministerio de Cultura de la Nación:

- a) conformar un acervo de piezas a ser exhibidas que representen la historia de la defensa de la Independencia;
- b) identificar piezas y documentos que sean relevantes para ser preservados y que puedan conformar su acervo permanente;
- c) preservar las piezas y documentos a su cargo;
- d) estudiar y publicar el resultado de esas investigaciones, sobre todo lo acontecido en el frente del noroeste de la Independencia;

- e) llevar adelante actividades pedagógicas, recreativas y de extensión cultural;
- f) el fomento, promoción y difusión del patrimonio histórico y documental;
- g) impulsar la formación de los recursos humanos propios y los de otros museos complementarios locales.

Artículo 5.- El Museo Nacional “Héroes de la Independencia Argentina” tendrá como obligaciones básicas:

- a) mantener permanentemente un inventario y registro actualizado de su acervo;
- b) permitir el ingreso gratuito al público para conocer las exposiciones permanentes;
- c) llevar un registro estadístico de los visitantes;
- d) preservar la integridad, conservación, protección y seguridad de su acervo, material e inmaterial;
- e) intercambiar datos, o piezas con instituciones culturales.

Artículo 6.- El Ministerio de Cultura de la Nación deberá prever partidas en los próximos proyectos de Presupuesto a los fines de que, en un plazo no mayor a tres años desde la publicación de la presente, pueda ser inaugurado y emprender la labor de divulgación.

Artículo 7.- El Museo Nacional “Héroes de la Independencia Argentina” podrá disponer y administrar fondos propios provenientes tanto los otorgados por el presupuesto, los legados o el fruto de donaciones como también los provenientes de la recaudación de la organización de cursos, talleres, conciertos, espectáculos o la venta de publicaciones y recuerdos, siempre que tengan directa relación con la Independencia.

Artículo 8.- De forma

Fundamentos

Señor Presidente:

La Provincia de Jujuy fue de las pocas que sufrió la ocupación y destrucción de sus cosechas y poblados durante la guerra de Independencia. Fue un largo proceso de muchos años.

El proceso del Éxodo Jujeño que culmina en la Batalla de Tucumán, es lo que posibilita estabilizar el frente del noroeste y, gracias a eso, pudo emprenderse la liberación de Chile y terminar con el Virreinato con sede en la Banda Oriental.

Sin embargo, el frente norte fue el más difícil de asegurar.

Recién en diciembre de 1822 las tropas realistas abandonan definitivamente el actual territorio argentino. Es decir que esa independencia que festejamos en 1810 podemos festejarla en el norte de Jujuy recién este año, cuando efectivamente se cumplen los 200 años de gobiernos efectivamente locales, logrando la pacificación al fin.

Esta gesta, todos estos años de luchas muchas veces desconocidas por el resto de los argentinos, son los que queremos recordar con la conformación de un Museo Nacional de los “Héroes de la Independencia”.

Los últimos combates en nuestro norte se producen entre 1821 y 1822. El 27 de abril de 1821, el general Marquiegrui ocupa Jujuy y el 17 de junio del mismo año el general Olañeta toma Salta en la infausta “Sorpresa de Salta” que le costará la vida al General don Martín Miguel de Güemes. Vuelto Olañeta al Alto Perú, ingresa hasta Tilcara y Volcán en octubre de 1822 sin poder ocupar nuevamente Jujuy. El 6 de diciembre se retiran las tropas realistas sin volver a pisar el actual suelo argentino.

Esperamos que, ante semejante acontecimiento, nuestros pares nos acompañen en el empeño de homenajear, estudiar y divulgar la vida y obra de nuestros héroes de aquel entonces y apoyen la aprobación del presente proyecto de ley.